

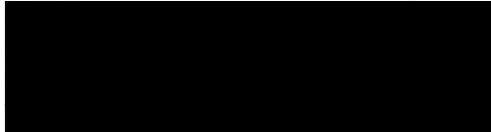


"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**

Oficio No.: SI/ **12947** /2023  
Asunto: Se atiende solicitud de condonación (reducción) de multa.  
Xalapa, Ver., a 6 de octubre de 2023  
Hoja 1 de 8

**C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**



Visto el escrito de fecha 1 de agosto de 2022 (sic), recibido el 1 de junio de 2023, en esta Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ a través del cual solicita con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación (reducción) de la multa, respecto del crédito fiscal que le fue determinado en el oficio número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, por el monto histórico de \$96,822.26 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.), así como insta la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**ANTECEDENTES**

1. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, le determinó al C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ un crédito fiscal en cantidad total de \$96,822.26 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.) por concepto de impuesto actualizado, recargos y multas de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y del Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

2. Derivado de lo anterior, el C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su nombre; **b)** Formatos de Información registrada de pagos de contribuciones federales, tipo complementaria corrección fiscal, correspondientes a los meses de febrero, julio, agosto y diciembre del ejercicio fiscal 2017 con sus respectivos comprobantes de pago y **c)** Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de Impuestos Federales, correspondiente al ejercicio fiscal 2017.



Se eliminaron 10 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/2947/2023  
Hoja 2 de 8

## CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de multas, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes, no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en la Reglas 2.14.5 fracciones I y VI, 2.14.8, 2.14.12 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
Oficio No.: SI/ 2947 /2023  
Hoja 3 de 8

"OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b) *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

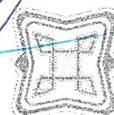
III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden **reducir** las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que el contribuyente C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento de que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación, o bien que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, por lo que esta Autoridad Fiscal procede al estudio de la reducción de multas.

Por lo anterior, a fin de atender la petición del contribuyente C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el crédito fiscal determinado a través del oficio número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, se actualiza a la fecha de la presente resolución en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL
PAGO IVA 2017	8,269.37	7,141.61	4,891.84	0.00	20,302.82
DIF. IVA ENE 17	0.00	297.54	0.00	0.00	297.54
ISR ANUAL 2017	12,175.09	10,738.43	5,201.72	0.00	28,115.24
PAGOS PROV. ISR 2017	677.32	1,874.97	0.00	46,817.71	49,370.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$21,121.78</b>	<b>\$20,052.55</b>	<b>\$10,093.56</b>	<b>\$46,817.71</b>	<b>\$98,085.60</b>





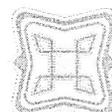
"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
Oficio No.: SI/ 2947 /2023  
Hoja 4 de 8

Con base a lo anterior, con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como las Reglas 2.14.8, 2.14.12 fracciones I y II, y 2.14.13, fracciones I y II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, esta Autoridad Fiscal acuerda reducir las multas por contribuciones omitidas (**de fondo**) en un **90%** por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en un **70%** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en un **80%** las multas (**de forma**) por concepto de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta, mismas que le fueron determinadas al contribuyente C. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023; mismos porcentajes que se obtuvieron de la siguiente forma:

Respecto a las multas impuestas por contribución omitida (**de fondo**), por concepto de Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; los porcentajes de reducción se obtienen tras calcular la antigüedad de la multa, misma que se computa a partir de la fecha que haya surtido efectos la notificación de la resolución DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Bajo esa premisa, tenemos que la resolución determinante del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, fue notificada el 19 de abril de 2023, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **20 de abril de 2023.**

Por lo tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción de la multa que se atiende fue el día **2 de junio de 2023**; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrió **1 mes y 13 días** desde la fecha en que surtió efectos la notificación del oficio número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, por lo que tenemos que la antigüedad de la infracción es de "**Hasta 1 año**"; conforme a la tabla contenida en el segundo párrafo de la fracción de la Regla 2.14.12 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, precisando que las multas del Impuesto Sobre la Renta son de Impuesto propio, y las multas impuestas por el Impuesto al Valor Agregado son de Impuesto retenido o trasladado, misma que se reproduce en la parte que nos ocupa.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2947 /2023

Hoja 5 de 8

Antigüedad	Multas por impuestos propios	Multas por impuestos retenidos o trasladados
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	30%
Más de 5 años	40%	20%

Por otra parte, por cuanto a la **multa por pagos provisionales (de forma)**, se autoriza la reducción en un **80%**, porcentaje de reducción que se obtiene de la siguiente manera:

Primero se determina la antigüedad de la multa, misma que se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución respectiva, hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

En ese sentido, tenemos que si la resolución determinante del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, fue notificada con fecha 19 de abril de 2023, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **20 de abril de 2023**.

Por lo tanto, considerando que la presentación de la solicitud de reducción, fue el día **2 de junio de 2023**; tenemos que la antigüedad de la infracción es de "**Hasta 1 año**"; consecuentemente, se determina un porcentaje de reducción de multas del **80%**, en términos de la Regla 2.14.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en la parte que nos ocupa.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

En consecuencia, el monto reducido de las multas queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	MONTO REDUCIDO	MONTO A PAGAR NO REDUCIDO
MULTA DE FONDO IVA	4,891.84	70%	3,424.28	1,467.56
MULTA DE FONDO ISR	5,201.72	90%	4,681.54	520.18
MULTA DE FORMA PP ISR	46,817.71	80%	37,454.16	9,363.55
<b>TOTAL</b>	<b>\$56,911.27</b>		<b>\$45,559.98</b>	<b>\$11,351.29</b>





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ **2947** /2023  
Hoja 6 de 8

Como resultado de la reducción de multa autorizada en la presente resolución, el remanente pendiente de pago del crédito fiscal DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, asciende a la cantidad de \$52,525.62 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 62/100 M.N.), importe que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL
PAGO IVA 2017	8,269.37	7,141.61	1,467.56	0.00	16,878.54
DIF. IVA ENE 17	0.00	297.54	0.00	0.00	297.54
ISR ANUAL 2017	12,175.09	10,738.43	520.18	0.00	23,433.70
PAGOS PROV. ISR 2017	677.32	1,874.97	0.00	9,363.55	11,915.84
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$21,121.78</b>	<b>\$20,052.55</b>	<b>\$1,987.74</b>	<b>\$9,363.55</b>	<b>\$52,525.62</b>

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa, deberá enterarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

Es importante señalar que la cantidad resultante de la reducción de la multa, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago, ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, subsecuente.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dichas multas, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**D)** Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se le hace de su conocimiento que, el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se garantiza el interés fiscal.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
Oficio No.: SI/ 2947 /2023  
Hoja 7 de 8

Por último, se hace del conocimiento del contribuyente que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **90%** de la multa por contribución omitida (de fondo) por concepto del Impuesto Sobre la Renta, impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **70%** de la multa por contribución omitida (de fondo) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**TERCERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN** en un **80%** de la multa por pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (de forma) impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Tihuatlán, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa impuesta a través del oficio DGF/VDyRG/RE2/1151/LIQ/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de las multas que en esta resolución se otorgan quedarán sin efectos.

**QUINTO.-** En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dichas multas, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ /2023  
2947 Hoja 8 de 8

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del contribuyente que la cantidad resultante de la reducción de la multa, en caso de ser necesario, deberá ser sujeta a una nueva actualización, en términos de lo dispuesto por los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, si al momento de realizar el pago, ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación, subsecuente.

**SEPTIMO.-** No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **D)** de esta resolución.

**OCTAVO.-** Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**Atentamente**  
Diego David Meléndez Bravo  
Subsecretario De Ingresos

C.c.p. Noé Cruz del Ángel.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tihuatlán, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACE: DHZ/IVMR/MILA/IV

